



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo señalar a su atención las opiniones de la República Islámica del Irán acerca del sexto informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento [S/2018/1089](#):

- a) Se reiteran una vez más la declaración formulada por la República Islámica del Irán tras la aprobación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figura en el anexo del documento [S/2015/550](#), y los planteamientos formulados en ese documento, que mantienen hoy la misma vigencia que tenían en ese momento;
- b) Desde el informe anterior del Secretario General, los Estados Unidos de América han vuelto a instaurar e imponer todas las sanciones unilaterales ilícitas que se habían levantado el 16 de enero de 2016, de conformidad con la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en incumplimiento material de sus obligaciones de abstenerse “de volver a instaurar o imponer”. Esas sanciones, tras la decisión injustificada e ilícita de los Estados Unidos de retirarse impulsivamente del Plan de Acción Integral Conjunto, constituyen múltiples actos ilícitos que, entre otros, violan de manera flagrante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 10 de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y los compromisos enunciados en los párrafos 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 del anexo A, y deliberadamente hacen caso omiso de los párrafos 2, 4, 5 y 6 del anexo B de esa resolución;
- c) El Secretario General acertadamente ha señalado en su informe que las sanciones de los Estados Unidos “no favorecen los objetivos expuestos en el Plan y en la resolución [2231 \(2015\)](#)”. Sin embargo, es decepcionante que el informe no ofrezca una evaluación de la grave forma en que violan la resolución, incluidos sus anexos, o en que afectan a su aplicación en su conjunto. Los Estados Unidos han intensificado su desprecio hacia un acuerdo negociado multilateralmente, refrendado por una resolución del Consejo de Seguridad, en cuyo anexo figura, de una manera que no tiene precedentes, coaccionando también a otros Estados a que lo violen, en contravención del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;
- d) El Secretario General indicó que “es fundamental que el Plan siga funcionando a favor de todos los participantes, entre otras cosas generando beneficios económicos tangibles para el pueblo iraní”. Sin embargo, esto no tiene debidamente en cuenta los amplios compromisos del E3+3 con arreglo a la resolución [2231 \(2015\)](#)



del Consejo de Seguridad y el Plan de Acción Integral Conjunto, ya que están comprometidos a levantar todas las sanciones relacionadas con la energía nuclear, así como a cumplir algunas otras obligaciones en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto, como la abstención “de adoptar cualquier política destinada específicamente a afectar directa y negativamente a la normalización de las relaciones comerciales y económicas con el Irán”. De hecho, se castiga al Irán por insistir en la auténtica aplicación de sus compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto. Lamentamos que en el informe no se exija a los culpables que rindan cuentas de sus actos ilícitos y caprichosos;

e) Las medidas coercitivas unilaterales en forma de sanciones económicas y financieras, además de ser “ilícitas” e “ilegítimas”, contravienen las medidas provisionales dispuestas por la Corte Internacional de Justicia el 3 de octubre de 2018 (S/2018/899, anexo). La Corte ordenó a los Estados Unidos eliminar los obstáculos derivados de las medidas anunciadas después de su retirada del Plan de Acción Integral Conjunto, ya que tienen graves efectos perjudiciales en la salud y la vida de las personas. Esas sanciones victimizan a la población civil indiscriminadamente en un grado equivalente a crímenes de lesa humanidad al socavar los derechos humanos básicos de la población, en particular el derecho a la salud y el derecho a la alimentación, lo que pone en peligro su mismo derecho a la vida. Cabe recordar en este contexto que el Secretario de Estado de los Estados Unidos acaba de amenazar a todos los iraníes con hacerlos morir de hambre (S/2018/1057). Se había esperado que la Secretaría incluyera la orden del principal órgano judicial de las Naciones Unidas en el informe del Secretario General como un hecho significativo respecto de las sanciones de los Estados Unidos, que también son contrarias a sus obligaciones en virtud de la resolución y el Plan de Acción Integral Conjunto;

f) Las sanciones de los Estados Unidos, incluida la designación de la Organización de Energía Atómica del Irán, menoscaban los proyectos de cooperación civil permitidos con arreglo al párrafo 21 de la resolución del Consejo de Seguridad 2231 (2015), así como su anexo A, con respecto tanto a la Planta de Enriquecimiento de Combustible de Fordow como al reactor nuclear de Arak. Esos proyectos constituyen algunos de los principales pilares del funcionamiento del Plan de Acción Integral Conjunto y de la resolución 2231 (2015). Teniendo en cuenta las repercusiones negativas de esas sanciones, se había esperado que la Secretaría las incluyera en el informe del Secretario General;

g) El informe se ha centrado una vez más “en las disposiciones estipuladas en el anexo B de la resolución 2231 (2015)”, tal como se enuncia en el párrafo 7 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44). Como se detalla en las cartas de fecha 17 de julio de 2016 (S/2016/626), 18 de enero de 2017 (S/2017/51), 29 de junio de 2017 (S/2017/560), 19 de diciembre de 2017 (S/2017/1075), y 26 de junio de 2018 (S/2018/634) de la República Islámica del Irán, todo informe sobre la aplicación de la resolución deberá examinar los compromisos de todos los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto, así como las obligaciones de otros Estados respecto de la aplicación de la resolución, incluido el párrafo 2;

h) Quisiera reiterar el llamamiento formulado por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán el 19 de diciembre de 2017 (S/2017/1075) y el 26 de junio de 2018 (S/2018/634) al Consejo de Seguridad y al Secretario General de que consideren la posibilidad de dar garantías concretas para asegurar la aplicación eficaz y funcional del mecanismo de autorización “caso por caso” establecido en los párrafos 4 a 6 del anexo B. El *statu quo*, a saber, que el Consejo de Seguridad no ha otorgado ni una sola autorización, debido principalmente a la intimidación y los actos ilícitos de los Estados Unidos, ha determinado que esos mecanismos, así como la presentación de informes del Secretario General sobre los párrafos conexos, carezcan de sentido;

i) Expresamos nuestra profunda decepción respecto de los párrafos 10, 11, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del informe, que implican la continua participación de la Secretaría, en contravención de su mandato, definido en los párrafos 6 y 10 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44), en viajes de verificación “para examinar” alegaciones sobre la aplicación del anexo B de la resolución, así como la recopilación de información de medios de difusión. Como hemos señalado en ocasiones anteriores, las conclusiones o recomendaciones dimanadas de esas actividades no previstas en el mandato carecen de credibilidad y legitimidad;

j) El informe contiene acusaciones totalmente falsas e infundadas de, entre otros, los Estados Unidos, el régimen israelí, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, que han anunciado públicamente sus intenciones y políticas de hacer fracasar el Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución 2231 (2015). Sin embargo, el informe prácticamente no contiene información sobre el incumplimiento de la resolución por estos mismos países, ni sobre sus esfuerzos por impedir la aplicación de la resolución por parte de otros Estados. La Secretaría optó por hacer caso omiso hasta de la información básica que la República Islámica del Irán proporcionó oficialmente a este respecto en los últimos seis meses (S/2018/634, S/2018/967, S/2018/988, S/2018/1054, S/2018/1057 y S/2018/1073);

k) Las resoluciones del Consejo de Seguridad que se dieron por terminadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2231 (2015) carecen de vigencia y la referencia a ellas en el informe del Secretario General no es jurídicamente pertinente ni políticamente prudente. Atenta contra la imparcialidad y profesionalidad con que debe prepararse el informe;

l) En el anexo B de la resolución 2231 (2015) se exhorta al Irán a que “no emprenda ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares” por un período limitado. Esta redacción constituye una avenencia deliberada alcanzada tras largas negociaciones, a fin de excluir el programa de misiles de defensa del Irán “diseñados” exclusivamente para cabezas convencionales. Las declaraciones y testimonios públicos de quienes participan directamente en las negociaciones nucleares, incluidos los de los Estados Unidos, así como la práctica ulterior del Consejo de Seguridad¹, confirman este hecho. En el mismo sentido, la Secretaría deberá, en la presentación de informes sobre la aplicación de los párrafos pertinentes, abstenerse seriamente de hacer referencia a criterios o definiciones irrelevantes. Esto reviste la mayor importancia, ya que no hay definiciones ni criterios conexos negociados a nivel internacional y acordados en forma multilateral;

Para concluir, quisiera reiterar que el enfoque irresponsable de los Estados Unidos respecto de sus obligaciones multilaterales y el derecho internacional, así como su insolente menosprecio de los instrumentos e instituciones multilaterales, son una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, al socavar el estado de derecho y dañar los principios del multilateralismo basados en la Carta en todos sus aspectos. El Consejo de Seguridad debería asumir su responsabilidad histórica y hacer frente al acoso político antes de que sea demasiado tarde.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eshagh Al Habib
Embajador
Encargado de Negocios Interino

¹ S/2016/649, párr. 21.